

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un mes llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.
 Por 6 idem. 30 id.
 Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
 Por 6 idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 328.

SECCION DE GOBIERNO.

A fin de que las disposiciones relativas á la toma de posesion de los nuevos concejales se verifiquen simultáneamente y con la debida exactitud he resuelto prevenir, así á los Alcaldes salientes como á los entrantes, cumplan y hagan cumplir sin la menor falta cuanto se halla prescrito en los artículos 56 y 60 de la ley municipal, el 47 y 48 del reglamento inserto en el Boletin núm. 81, y para la eleccion de síndicos lo prevenido en el 4.º de dicha ley. Santander 22 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 329.

SECCION DE GOBIERNO.

El extracto del padron de que trata el artículo 6.º de la ordenanza vijente de reemplazos, cuidarán los Ayuntamientos de remitirle á este Gobierno político en la época fijada por la misma, siendo responsables todos los capitulares de la exactitud de dicho documento: que deberá venir arreglado al modelo que se inserta á continuacion. Santander 23 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

MODELO QUE SE CITA.

Ayuntamiento de... Año de...

Extracto del número de vecinos, almas y hombres de mar de que se componen cada uno de los pueblos de dicho Ayuntamiento,

Pueblos.	Vecinos.	Almas.	Hombres de mar.
Elechas.	20	100	7
Gajano.	10	80	"
Pontejos.	30	120	2
Total. . . .	60	300	9

Fecha y firma de todos los concejales.

CIRCULAR NUMERO 330.

SECCION DE GOBIERNO.

El Comisario de proteccion y seguridad pública de Reinosa con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Hace 6 ú 8 dias que un hombre como de 36 años, pantalon azul y un pañuelo por las muelas levantó del campo de Mercadillo en este distrito una jaca capona, cerrada y como de 6 á 6 cuartas y media, color negro y de cabeza grande, y segun noticias pasó por Molledo con ella, llevándola del cabestro con un mimbre, se sospecha sea de trasmiera.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial encargando á los empleados y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, y á los individuos de la Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr la captura del individuo que se cita en la precedente comunicacion. Santander 21 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 331.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celeradores de proteccion y seguridad pública de la provincia averiguarán el paradero del soldado desertor del regimiento caballería de Alcántara An-

dres Navas, cuya filiacion se espresa á continuacion y caso de ser habido procederán á su captura remitiéndole con seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 22 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

FILIACION,

Es natural de Casalla en la provincia de Sevilla, edad 19 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 4 líneas: pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba poblada.

CIRCULAR NUMERO 332.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero del desertor del presidio del Canal de Castilla cuyo nombre y señas se espresa á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Santander 25 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRE Y SEÑAS.

Pedro Santiago Cotarelo, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño.

CIRCULAR NUMERO 333.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Al comunicar á los Ayuntamientos de esta provincia el modelo de presupuestos municipales para formar el del año próximo, les encargué que en primero del presente mes deberían estar remitidos por duplicado á la secretaría de esta Gefatura, y como no hayan cumplido con este deber los anotados á continuacion, les prevengo que de no verificarlo á la mayor brevedad adoptaré medidas coactivas contra los morosos, en la inteligencia de que ha de acompañarse el expediente que por separado esta mandado formar sobre la propuesta de arbitrios ó repartos para satisfacer los gastos de dichos presupuestos. Santander 21 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos.

Camargo, Villaescusa, Torrelavega, Cartes, Miengo, Anievas, Bárcena Pie de Concha, Pujayo, Viérnoles, Polanco, Campó de Yuso, Valdeolea, Argueso, Pesquera, Santa María de Aguayo, San Miguel de Aguayo, Rivamontan al monte, Entrambasaguas, Penagos, Arnüero, Liérganes, Hazas, Bareyo, Solórzano, Argoños, Saro, Villafufre, San Pedro el Romeral, Corbera, Lloreda, Santiurde de Toranzo, Puente Viesgo, Castañeda, Sta. María de Cayon, Vega de Pas, Valde S. Vicente, Herreras, Espinama, Vega de Liébana, Los Tojos, Tudanca, Ruente, Soba, Ruesga, Rasines, Ramales, Voto, Marron, Sámano y Oriñon.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Los mas de los Ayuntamientos de esta provincia que han remitido sus presupuestos municipales para el año próximo, no han acompañado los expedientes de propuesta de arbitrios ó repartos para satisfacer los gastos de los mismos presupuestos, y algunos de los que lo han verificado ha sido sin las diligencias instructivas que están prevenidas, como son, el manifestar las atenciones presupuestas, que estas no pueden ser disminuidas, los valores de propios, débitos á su favor y el producto anual que podrán tener los arbitrios que se propongan; por cuyas faltas y la de esceder dichos arbitrios sobre consumos á la tarifa del Real decreto de 23 de Mayo último, ha sido preciso su devolucion. Asi pues prevengo á los que se hallan en descubierto por la remision del espresado expediente, que de no verificarlo á la mayor brevedad, con las diligencias referidas, adoptaré medidas coactivas contra los morosos. Santander 21 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Para conocimiento del público y en consecuencia de disposicion superior se inserta el siguiente pliego de condiciones para la subasta de 70000 resmas de papel blanco para el sellado de 1847 y 1848.

Direccion general de Rentas estancadas.

En virtud de Real orden de 11 del presente mes se sacan á pública subasta 70000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 1848, que ha de celebrarse el dia 20 de Enero próximo en la direccion general de Rentas estancadas á presencia del director general de los subdirectores y del asesor de las oficinas generales, á las doce del espresado dia, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a La hacienda pública comprará 70000 resmas de papel blanco para los sellos de 1847 y 48 al contratista que mas beneficie el precio de 39 rs. 32 mrs. vn. por cada resma.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, á que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y concluido, este rubricará dichas muestras.

3.^a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 700 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente primera clase y peso de 12 libras castellanas cada una: 5000 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca segunda clase y peso de 11 libras castellanas cada una: 58800 resmas de tercera clase ó florete bueno con peso de 10 y media libras castellanas cada una; y 5500 resmas de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio

en su superficie y transparencia.

4.^a Las entregas se verificarán por años en la forma siguiente: 40000 resmas en el primero y 30000 en el segundo. Las 40000 resmas que se han de entregar en el primer año se dividirán de este modo: 400 resmas de primera clase, 3000 de segunda, 33600 de tercera y 3000 de cuarta; y la entrega de ellas se efectuará en cinco plazos por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases; el primero á los 50 días de aprobado el remate, y los cuatro restantes con el intervalo de dos meses de uno á otro: las 30000 resmas del segundo año serán de las clases siguientes: 300 de primera, 2000 de segunda, 25200 de tercera y 2500 de cuarta, divididas en cuatro entregas por partes iguales en clases y cantidades, con dos meses de intervalo de una á otra, á contar el vencimiento de la primera en Enero de 1847.

5.^a Si la fábrica necesitase mas resmas de las marcadas á cada año en la condicion anterior, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del sello á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas y reúne todas las cualidades expresadas en las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo admisible, recibirá seguidamente en los almacenes de la fábrica bajo la responsabilidad de dichos funcionarios, pasando aviso el director de la misma á la direccion general de Rentas estancadas con nota expresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y expidiéndose por el contador con el V.º B.º del mismo director el correspondiente certificado por duplicado, de que facilitará uno al contratista, consignando con la debida especificacion el resultado que tenga el acto. El pago se verificará sobre los productos de esta renta en libranzas á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha.

7.^a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y tenga por consiguiente las calidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo reconozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas; en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fabrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

8.^a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales, como de la Hacienda pública.

9.^a El papel inadmisibile se devolverá al con-

tratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10. El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resmas, y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la contaduria del establecimiento visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de indirectas de esta corte certificacion que exprese las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigírsele aquellos.

12. Si el contratista detuviese las entregas del papel un mes sobre los plazos designados en la condicion 4.^a dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

13. Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

14. Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras, en caso de entregar las resmas con ellas.

15. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 700000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, que depositará en el Banco español de San Fernando ó en el de Isabel II. Si prefiriese hacer el depósito en metálico se le admitirá por la cantidad de 175000 rs.

16. Los que deseen concurrir á la subasta como licitadores presentarán al director general de rentas estancadas dentro de la primera media hora del 20 de Enero en que aquella debe verificarse, ó sea desde las doce á las doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por sí mismos, si concurren á su propio nombre, ó acompañado el correspondiente poder si lo hacen al de otro, en la cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en el presente pliego. Garantizarán ademas en el acto su responsabilidad acreditando por medio de una certificacion del Banco español de San Fernando ó del de Isabel II haber hecho el depósito prevenido en la condicion precedente: los que no llenen todos los requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion. Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y en ambos casos decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

17. Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y de la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion, y se admitirán mejoras y pujas con el intervalo de dos minutos de una á otra, y trascurrido este tiempo, sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará de-

finalmente el remate en el acto en el mejor postor.

18. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, alanzando su cumplimiento del modo que expresa la condición 15, y la Hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel que reciba con el producto de la propia renta del papel sellado.

Madrid 13 de Diciembre de 1845.—Diego Lopez Ballesteros.

Santander 20 de Diciembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 23 de Setiembre último sobre si deben ó no considerarse comprendidos en la obligación de pagar el derecho de Hipotecas establecido por la ley de presupuestos de 2 de Mayo último los bienes nacionales procedentes del Clero secular y regular. Enterada S. M. y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública se ha dignado resolver que las ventas de los indicados bienes hechas por el Estado, no están sujetas al referido derecho debiendo satisfacer únicamente el de inscripción; pero que cuando dichos bienes sean objeto de transacciones ó contratos sucesivos están sujetos al pago del derecho de Hipotecas como todos los demás pertenecientes al dominio de particulares. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para su inteligencia, la de las oficinas del registro de hipotecas y demás fines consiguientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 20 de Diciembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Dirección general de Contribuciones directas, me dice en 11 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de las reclamaciones de varias casas de comercio, quejándose de que á cada uno de los socios de compañías colectivas se les exija una cuota igual por derecho fijo en la contribución industrial, como se dispone en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo circulado en 15 de Junio último, siendo así que á las sociedades ó compañías anónimas no se carga más que una sola cuota, con las cuales solicitan se les iguale en esta parte. En su vista, teniendo presente S. M. la diversidad de circunstancias en que para el caso actual se encuentran unas y otras compañías por sus respectivas razones, responsabilidad y representación social, que coloca á las en nombre colectivo en la necesidad de obtener cada socio su certificado de ins-

cripción de matrícula como que personal es la obligación del impuesto, cuya personalidad por aquella causa no puede tener exacta aplicación á las compañías anónimas; y deseando al propio tiempo aliviar á cada socio de las colectivas en la cuota que les está fijada, conformándose con el dictamen de esa Dirección general y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo primero del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, fecha de 23 de Mayo último, se ha servido declarar modificado el artículo 13 arriba citado del de la misma fecha en los términos siguientes.

Art. 13. En las sociedades ó compañías con nombre colectivo todos los asociados estarán sujetos á esta contribución; pero el Gerente ó que forme cabeza de la compañía, pagará íntegro el derecho fijo correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociación, y sola la mitad del mismo derecho fijo cada uno de los demás individuos asociados.

El derecho proporcional se exigirá sobre la casa habitación del Gerente ó cabeza de la compañía y sobre todos los locales que sirvan para el ejercicio de la industria de la sociedad, de cuyo derecho estará exenta la casa habitación de cada uno de los demás socios, á menos que no sirva para el ejercicio de la industria social.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Dirección la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1845.—José Sanchez Ocaña.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las clases que comprende y demás que corresponda. Santander 18 de Diciembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

Tesorería de Rentas de la provincia de Santander.

En este día se ha dado principio á pagar por esta Tesorería la mensualidad decretada en favor de las clases pasivas por Real orden de 11 del corriente para lo que se hallan abiertas y lo estarán en los días próximos á pesar de ser festivos, las oficinas de esta aduana. Santander 25 de Diciembre de 1845.—Tomas Celedonio Agüero.—Insértese, Busto.

CONPAÑIA GENERAL DEL IRIS.

Subdelegado, Sres. Gallo hermanos.—D. Francisco Alday, Comisionado.

Desde 1.º del próximo Enero se pagarán todos los días no feriados en casa del Comisionado calle de Sta. Lucía núm. 2, los intereses que hubieren devengado las imposiciones hechas en la Caja general de ahorros de esta compañía hasta 31 del corriente.

A los imponentes que no quisieren cobrar los intereses, se previene seguirán estos unidos al capital ganando el 4 por 100 desde el citado 1.º de Enero. Santander 19 de Diciembre de 1845.

Santander: Imp. y lit. de Martínez.